

JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXII - N° 73
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 152

Córdoba, 5 de abril de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°. DESÍGNASE a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Sofía VISCONTI (M.I. N° 33.830.395), como Directora General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos en el Ministerio de Educación.

Artículo 2°. FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3°. El presente decreto será refrendado por los Señores Fiscal de Estado y Ministro de Educación.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 152..... Pag. 1

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 503..... Pag. 1

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 137..... Pag. 2

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 37..... Pag. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 25..... Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 478..... Pag. 3

Artículo 4°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 503

Córdoba, 09 de abril de 2024

VISTO: las actuaciones obrantes en el Expediente Digital N° 0425-504383/2024 del registro de este Ministerio de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección de Jurisdicción Regulación Sanitaria y RU.GE.PRE.SA. de esta Cartera de Salud, propone modificaciones en el Anexo I a la Resolución Ministerial N° 0015/2009 y en Anexo XXV modificado por sus similares Nro. 0887/2009 y 0519/2020.

Que obra propuesta de la modificación de la Resolución Ministerial N° 0015/2009, en su Anexo I respecto del inc. i) del artículo 1°, Sección 1: De la Tipificación, como así también en relación al articulado de su Anexo XXV, reestructura la distribución y actualiza su redacción acorde a las situaciones de los distintos tipos de servicios previstos por la normativa,

incorporándose al Servicio de Traslado Social (previsto en la Resolución Ministerial N° 0596/2008), siendo también destacable la incorporación del Técnico Superior en Emergencias Extrahospitalarias al Equipo de Salud para intervenir en la prestación de este tipo de servicios.

Que dichas modificaciones tienen por objetivo dar respuesta y llevar soluciones a las regiones alejadas o con recursos carecientes a los fines de la asistencia y del desplazamiento de personas afectadas por algún deterioro de salud, todo según lo previsto en el Art. 7 inc. r, de la Ley Nro. 6222.

Que, por lo expuesto precedentemente, es necesaria la modificación de lo propiciado en autos, en pos de optimizar los recursos disponibles en el acceso a estos tipos de servicios a todos los ciudadanos de nuestra Provincia; siendo menester en la instancia dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 0596/2008, 0887/2009 y 0519/2020 con el objeto de establecer un nuevo texto ordenado en la temática de que se trata.

Por ello, normativa citada, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 9/2024, y en uso sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°- MODIFÍCASE la Resolución Ministerial N° 0015/2009 en su ANEXO I, la parte pertinente a la Sección 1, Artículo 1°, inc. i), la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Servicios de Atención Extrahospitalarios: Unidad funcional que presta servicios asistenciales extramurales, con el empleo de dispositivos móviles, ya sea que realicen atención de urgencias - Emergencias, se concreten en lugares específicos determinados por la aplicación de programas gubernamentales específicos o se lleven a cabo en el mismo lugar donde aconteciera el suceso. También queda comprendido en este tipo, el servicio de traslado al sitio de tratamiento definitivo; el traslado de pacientes de una institución a otra y de una institución a su domicilio o viceversa”

2°.- SUSTITÚYASE el ANEXO XXV a la Resolución Ministerial N° 0015/2009 por el que como Anexo I forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

3°.- DÉJANSE SIN EFECTO las Resoluciones Ministeriales Nros. 0596/2008, 0887/2009 y 0519/2020.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

Resolución Digital N° 2024/00000503

FDO.: RICARDO OSCAR PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución N° 137**

Córdoba, 09 de Abril de 2024

VISTO: La renuncia presentada por el señor SANTACROCE, Leandro Mariano, al cargo de Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Y CONSIDERANDO:

Que atento los términos de la renuncia, corresponde aceptar la misma, agradeciendo al señor SANTACROCE, Leandro Mariano, los servicios prestados en ejercicio de dicha función, quién deberá presentar su declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACÉPTASE la renuncia presentada por el señor Leandro Mariano SANTACROCE (M.I. N° 26.904.727), al cargo de Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, dependiente del Ministerio de Seguridad, la que se hará efectiva a partir del 8 de abril de 2024, agradeciéndole los servicios prestados en ejercicio de sus funciones y haciéndole saber que deberá presentar su declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE SEGURIDAD

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA****Resolución N° 37**

Córdoba, 9 de abril de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-066102/2024 y la Resolución N° 2024/00000034, de fecha 8 de abril de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que en el instrumento legal supra mencionado, en el Artículo 1° de la parte resolutive, se ha incurrido en un error material involuntario, por lo que corresponde en esta instancia proceder a su rectificación.

Por ello, y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N°2457/2023;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL
Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1° - RECTIFÍCASE la Resolución N° 2024/00000034, de fecha 8 de abril de 2024, en su Artículo 1°, en donde se consigna "...señora Emiliana BOLONTRADE (D.N.I. N°27.821.749)...", debe decir "...señora Emiliana BOLONTRADE (D.N.I. N°27.821.743)...", por así corresponder.

Artículo 2° - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: SANTACROCE LEANDRO MARIANO, DIRECTOR DE JURISDICCION, MINISTERIO DE SEGURIDAD

TRIBUNAL DE CUENTAS**Resolución N° 25**

Córdoba, 20 de Marzo de 2024.

VISTO: La necesidad de optimizar la gestión del Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas conforme la Ley N° 10.618 y el dictado de la Resolución N° 180/2021 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo surge del artículo 2 de la Ley N° 10.618, este Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra alcanzado por las disposiciones de dicho cuerpo normativo.

Que, la norma mencionada, al igual que sus antecesoras, Leyes N° 8.835 y N° 8.836, sientan las bases para la modernización de la Administración Pública Provincial.

Que, los artículos 174 y 176 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, determinan los principios a los que debe ajustarse la actividad y los procedimientos de la Administración Pública Provincial.

Que, el Tribunal de Cuentas es un órgano de control externo independiente, cuyas competencias se encuentran establecidas constitucionalmente en el artículo 127 y por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas –Ley N° 10.930-.

Que, con el fin de agilizar las gestiones a su cargo y ajustar las actuaciones de este Organismo a las nuevas herramientas tecnológicas existentes, se fueron adoptando diferentes medidas orientadas a la simplificación y eficientización del ejercicio de las funciones correspondientes al Tribunal de Cuentas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 d) apartado 1) de la Ley N° 10.930 y de las facultades que le son propias conforme artículo 49 de la mencionada ley;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
EN SESIÓN PLENARIA DE LA FECHA;
RESUELVE:**

I. ESTABLECER que la Dirección de Rendición de Cuentas, a través de su Departamento de Requerimiento y Gestión, iniciará el procedimiento de requerimiento tal como lo establece el artículo 23 inc. b) acápite B) de la ley 10.930.

II. DELEGAR en la Fiscalía General de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de sus atribuciones y conforme artículo 56 de la Ley N° 10.930, el envío de los emplazamientos para presentación de las rendiciones de cuentas a los obligados, a través de la División de Mesa de Entradas y Notificaciones.

III. ESTABLECER que los expedientes de requerimientos de Rendición de Cuentas, una vez notificados por la División de Mesa de Entradas y Notificaciones, serán reservados en la Fiscalía General del Tribunal de Cuentas quién se encargará de su seguimiento hasta tanto se presente descargo u opere su vencimiento. Una vez vencido el plazo, continuará el trámite de acuerdo a la normativa vigente.

IV. ESTABLECER que la Fiscalía General del Tribunal de Cuentas deberá llevar a cabo un informe mensual sobre los requerimientos que se hayan realizado, el cual será puesto para conocimiento de las vocalías.

V. PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese y archívese. -

FDO: LUCIANA A. SIGNORINI- SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL. SILVINA RIVERO - VOCAL MINORÍA. MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL MAYORÍA. BELTRÁN CORVALÁN - PRESIDENTE.

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP**

Resolución N° 478

Córdoba, 09 de abril de 2024.-

Expte. N° 0521-075548/2024.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 19 de Febrero de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 13/2024, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 13/2024 de fecha 22 de Enero de 2024, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)"-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 18 de Marzo de 2024, se determinó la continuidad de la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de reunión el 21 de Marzo de 2024.-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...)" establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)"; relativo a la "Revisión por Incremento de Costos"; prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%)"-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...)"

deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria” conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que “Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto...”, debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la unanimidad de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia al orden 130 el informe Técnico N° 68/2024 de fecha 26 de Marzo de 2024 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 26 de Marzo de 2024, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: “(...) 4.- Propuesta de Modificación Tarifaria:

4.1. Incremento de Costos en el período Diciembre 2023/Febrero 2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- La variación otorgada está calculada para el periodo diciembre 2023 a febrero de 2024, descontando lo otorgado en función del REM para el mes de enero de 2024, resultando necesario un ajuste del 11,8% a fin de arribar a la variación real de costos calculada para el periodo en análisis.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes.-

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia al orden 132/133 disidencia de la prestadora de fecha 05 de Abril de 2024. -

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias y e) Deberá comunicar que tanto la inscripción como la consulta de información relevante a la Audiencia Pública podrá efectuarse a través de la página oficial del Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 88/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 25 de Abril de 2024, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 26 de Marzo de 2024 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE -MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO